

Se concede pese a tener una sanción sin cancelar.

El interno recurrente cumple condena por un delito de homicidio y de violencia habitual relacionado con la violencia de género a la pena de ocho años, quince meses y dos días cuyo cumplimiento en tres cuartos lo es al 8 del abril del 2014 y en su totalidad al del 30 de julio del 2015. Al respecto, cierto es que a fecha 28 de enero del 2014 se vino en conceder por esta sala en resolución fecha 10 de enero del este año permiso de salida con ocasión de alzada estimada nº 4601/2013 contra auto que ratificó acuerdo de la junta de tratamiento de fecha 19 de septiembre del 2013 como también es cierto que se suspendió el permiso concedido por proveído de fecha 24 de febrero de los corrientes. Pues bien, la resolución impugnada y acuerdo están fundados para la denegación principalmente en que el recurrente presenta mal uso de permisos anteriores y tener sanciones sin cancelar está incurso en expediente disciplinario; pues bien ello es de entender que con ocasión de hecho de 2 de enero del 2014. Pero el auto dicho de 28 de enero del 2014 valoró ya la incidencia del mal uso del permiso y habida cuenta el tiempo transcurrido no fue óbice para la concesión del permiso adoptado en tal resolución y a su vez el proveído antes indicado lo que estuvo es a la ponderación de la suspensión provisional del permiso concedido en el auto ya dicho hasta la cancelación de la sanciones impuestas; o sea, no determino dejar sin efecto el permiso. En consecuencia es de conceder permiso de salida en la extensión que vino en concederse, o sea la de seis días y en las condiciones y cautelas que tenga por conveniente la junta y siempre que ya este cancelada la sanción impuesta con ocasión de hecho del 2 de enero del 2014. **AP Sec. V Madrid, Auto 2708/2014 de 6 de Junio de 2014, JVP nº 4 de Madrid, Exp. 587/2010.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Colegio de Abogados de Madrid